

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 0032 DEL 30 MAR. 2017 2.017

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señores

**LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ  
CATALINA BUSTILLO RESTREPO  
GONZALO BUSTILLO RESTREPO**

**SILVANA BUSTILLO RESTREPO  
FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**  
Predio Bethania - Vereda El Copey  
Tel. 3122884823  
EL COPEY - CESAR

**ASUNTO:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – INICIA VARIANTE FUNDACIÓN.  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 0094 del 25/01/2017– Predio No. 3EIB0310

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-002570-1 del 30/01/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002305190CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0094 del 25/01/2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 0094 del 25/01/2017, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.”, correspondiente al predio identificado con la

cédula catastral No. **20238000200000180000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria número **190 - 46048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-002570-1 del 30/01/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0094 del 25/01/2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

Proyectó: Diana Maria Vaca – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a Los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, CATALINA BUSTILLO RESTREPO, GONZALO BUSTILLO RESTREPO, SILVANA BUSTILLO RESTREPO y FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 3EIB0310, cédula catastral No. **20238000200000180000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria número **190 - 46048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de la Resolución No. 0094 del 25 de enero de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-002570-1 del 30/01/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0094 del 25 de enero de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el

artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0094 del 25 de enero de 2017 en cinco (5) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 31 MAR. 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 06 ABR. 2017 A LAS 5:30 PM

  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**  
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT Predial



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 - / DE 2017

( 25 ENE 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear,



El presente documento es fiel copia del original. Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

## RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."*

Página 2 de 13

estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al ministerio de transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Publica Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2.016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifique de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. 3EIB0310 elaborada el 20 de abril de 2016, modificada por la ficha predial No. 3EIB0310 elaborada el 24 de agosto de 2016, del Tramo 3 BOSCONIA - INICIO VARIANTE FUNDACIÓN, con un área requerida de terreno requerida de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (74,650.54 M2) dentro de la cual se encuentra incluida un área en ronda de río de 2004.07m2, área debidamente delimitada entre la abscisa inicial PR15+258.60 (D) / PR15+325.98 (I) y la abscisa final PR17+198.88 (D) / PR17+200.35 (I), del mencionado trayecto, que hace parte del predio denominado "FINCA BETHANIA", ubicado en la Vereda El Copey, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral número 20238000200000180000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Departamento de Cesar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **ÁREA 1 NORTE:** En longitud de 31.22 metros con RIO BETHANIA; **ORIENTE:** En longitud de 1.019.40 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **SUR:** En longitud de 79.47 metros con PALMERAS DE LA COSTA CAMINO PÚBLICO EN MEDIO; **OCCIDENTE:** en longitud de 967.86 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA. **ÁREA 2 NORTE:** En longitud de 25.41 metros con DUBIS MARINA GUZMAN HERRERA Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 915.30 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **SUR:** En longitud de 38.16 metros con RIO BETHANIA; **OCCIDENTE:** En longitud de 891.37 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA. **ÁREA 3 NORTE:** En longitud de 5.26 metros con DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA; **ORIENTE:** En longitud de 443.01 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 9.78 metros con NATUANI LTDA CAMINO PÚBLICO EN MEDIO; **OCCIDENTE:** En longitud de 436.42 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **ÁREA 4 NORTE:** En longitud de 6.37 metros con RIO BETHANIA; **ORIENTE:** En longitud de 460.44 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 4.46 metros con DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA; **OCCIDENTE:** En longitud de 461.97 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS. **ÁREA 5 NORTE:** En longitud de 5.65 metros con MARINA ESTHER ALVAREZ SAUMET; **ORIENTE:** En longitud de 882.35 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 8.49 metros con RIO BETHANIA; **OCCIDENTE:** En longitud de 877.35 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes Construcciones y mejoras: C1. Cercos medianeros conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 79.47 ML; C3. Bebedero en concreto con dimensiones 1.55 x 6.10m x 0.80 m en 7.56 M3; C4 Portón en varetas a una hoja con dimensiones 3.10 x 1.10 M empotrado en horcones de madera de 0.10m x 0.16 x 2.00 m de

Xquis

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0094

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 3 de 13

altura, contiene cerramiento lateral en varetas con 3.00 ML en 1.00 Unidad; C5 Corral en varetas (0.10 x 0.04) cuenta con 5 varas traviesas y postes en madera aserrada cada 1 m con dimensiones 0.10 x 0.10 x 1.90 m cuenta con 9 portones en varetas en 220.00 ML; C6 Pozo para extracción de agua en anillo circular en concreto con diámetro de 1.00 m y 15.00 m de profundidad en 1.00 Unidad; C7 Traslado de aviso publicitario con soporte en cercha metálica de 4.00 de altura x 0.16 m de ancho, cuenta con una pantalla en lámina de 2.0 m x 2.10 m en 1.00 Unidad; C8 Portón en varetas a una hoja cuenta con 5 varas traviesas dimensiones 2.25 m x 1.30 m, cuenta con cerramiento en varetas de dimensiones 4.00 ml en 1 Unidad; C9 Cerco interno conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera (35.00 ml+30.00 ml+35.00 ml) en 100.00 ML; C10 Vivienda con mampostería en muros de ladrillo pañetado y pintado, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos habitaciones 4 puertas y 4 ventanas en madera dimensiones (4.10 m x 8.20 m) en 33.62 M2; C11 Enramada con soporte estructural en 4 columnas de concreto con dimensiones (0.25 m x 0.25 m x 2.80 m de altura) con cubierta en lámina de zinc y piso en cemento pulido dimensiones (8.20 m x 3.50 m) en 28.70 M2; C12 Enramada con soporte estructural en madera, cuenta con cubierta en lámina de zinc soportada en madera, piso en cemento pulido con dimensiones (3.60 m x 8.20 m) en 29.52 M2; C13 Cocina con cerramiento en tablas de madera, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra dimensiones (2.90 m x 2.80 m) en 8.12 M2; C14 Bebederos en anillo circular en concreto con diámetro 1.10 m y altura 0.55 m en 6.00 Unidades; C15 Baño con levantamiento en muros de ladrillo, cubierta en lámina de asbesto soportada en madera y piso en cemento pulido dimensiones (3.70 m x 2.00 m) en 7.40 M2; C16 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 45.48 ML; C18 Cerco interno conformado por 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 215.00 ML; C19 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 9.09 ML; C20 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 9.05 ML; C21 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 6.17 ML; C22 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 9.78 M, así como los siguientes Cultivos y especies consistentes en: Veinticinco (25 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cincuenta (50 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.10$  M; cuarenta (40 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Changao  $\varnothing \geq 0.40$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.80$  M; ochenta (80 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.30$  M en; treinta (30 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.15$  M; tres (3 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.90$  M; una (1 und) de Huevo de burro  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Leucaena  $\varnothing \leq 0.20$  M; cinco (5 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.30$  M; veinte (20 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.30$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.10$  M; treinta (30 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.20$  M; dos (2 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Camajón  $\varnothing \geq 0.30$  M; veinticinco (25 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.40$  M; dos (2 und) de Algarobillo  $\varnothing \geq 1.0$  M; una (1 und) de Algarobillo  $\varnothing \geq 0.60$  M; tres (3 und) de Ceiba  $\varnothing \geq 1.0$  M; diez (10 und) de Naranja  $\varnothing \geq 0.20$  M; tres (3 und) de Mamon  $\varnothing \geq 0.80$  M; una (1 und) de Mango  $\varnothing \geq 1.0$  M; una (1 und) de Mango  $\varnothing \geq 0.30$  M; tres (3 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Nim  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.60$  M; cinco (5 und) de Higo Amarillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Nim  $\varnothing \geq 0.15$  M; cuatro (4 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.80$  M; quince (15 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Ceiba Rosada  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuatro (4 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.40$  M; quince (15 und) de Changao  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta (40 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.25$  M; diez (10 und) de Chivato  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.80$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.80$  M; dos (2 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.10$  M; diez (10 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.25$  M; veinticinco (25 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.10$  M; cinco (5 und) de Chicho  $\varnothing \geq 0.20$  M; quince (15 und) de Matarratón  $\varnothing \geq 0.30$  M; cuatro (4 und) de Naranjuelo  $\varnothing \geq 0.10$  M; siete (7 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.30$  M; siete (7 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.40$  M; una (1 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.50$  M; diez (10 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.15$  M; cinco (5 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.60$  M; cuatro (4 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.40$  M; quince (15 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Chivato  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.15$  M; cinco (5 und) de Huevo de Burro  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.60$  M; 570 ML de Swingla (H=6.0 m); una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.80$  M; cuarenta (40 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.10$  M; quince (15 und) de Polvillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta y cinco (45 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Arbolito  $\varnothing \geq 0.10$  M; diez (10 und) de Puy  $\varnothing \geq 0.10$  M; quince (15 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 1.0$  M; quince (15 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.20$  M; tres (3 und) de Dividivi  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta (40 und) de Vara Santa  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Dividivi  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Ceiba de leche  $\varnothing \geq 0.30$  M; diez (10 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.20$  M; siete (7 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.40$  M; cuatro (4 und) de Sangregao  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Macurutu  $\varnothing \geq 0.20$  M; setenta (70 und) de Limoncillo  $\varnothing \geq 0.25$  M; cinco (5 und) de Naranjuelo  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Ceiba  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.60$  M; una (1 und) de Matarratón  $\varnothing \geq 0.20$  M; dos (2 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Campano  $\varnothing \geq 0.80$  M.

El presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

0004 - 11  
**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 4 de 13

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que el **INMUEBLE** es propiedad de los señores **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.995, **CATALINA BUSTILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.396, **GONZALO BUSTILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.987, **SILVANA BUSTILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.293 y **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**, menor de edad adquirido así:

- Los señores **GONZALO BUSTILLO RESTREPO**, **SILVANA BUSTILLO RESTREPO**, **CATALINA BUSTILLO RESTREPO**, y el menor **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO** adquirieron su cuota parte del predio mediante adjudicación en sucesión de la señora **FABIOLA RESTREPO DE BUSTILLO**, protocolizada a través de Escritura Pública No. 7673 del 29 de diciembre de 2005 de la Notaría Quinta de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- El señor **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ** adquirió su cuota parte del predio así:
  - Adjudicación en sucesión el señor **SINFORIANO RESTREPO ARIZA**, sentencia del 20 de abril de 1981 proferida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 2179 del 30 de diciembre de 1983 otorgada en la Notaría 2 de Santa Marta, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 1178 del 13 de julio de 1991 otorgada en la Notaría 2 de Santa Marta, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 1394 del 26 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 1413 del 30 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 1417 del 31 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 1420 del 31 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 186 del 27 de febrero de 1987 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 578 del 12 de abril de 1984 otorgada en la Notaría 2 de Santa Marta Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
  - Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 2897 del 31 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Notario  
Escritura Pública No. 2897 del 31 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

X  
25 FEB 2017

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2017**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."*

- o Adjudicación en sucesión, escritura pública No. 2387 del 30 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- o Compraventa de cuota parte, escritura pública No. 2388 del 30 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría 6 de Barranquilla, acto jurídico debidamente registrado en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que los linderos generales de la franja de terreno que se requiere, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3307 del 22 de diciembre de 2006 otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla, aclarada por la Escritura Pública No. 122 del 17 de enero de 2007 otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral número 20238000200000180000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- o Limitación al dominio, **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE 83.200 M2**, a favor de **TRANSELCA SA. ESP**, constituida mediante Escritura Pública No. 2016 del 26 de octubre de 2005 otorgada por la Notaría Sexta de Barranquilla, debidamente registrada en la anotación No. 21 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- o Limitación al dominio, **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES SOBRE 73.200 M2**, a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP**, constituida mediante Escritura Pública No. 47 del 12 de junio de 2006, otorgada por la Notaría Única del Paso (Cesar), debidamente registrada en la anotación No. 22 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- o Limitación al dominio, **SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES**, a favor de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP**, constituida mediante Escritura Pública No. 70 del 25 de julio de 2006 otorgada por la Notaría Única del Paso (Cesar), debidamente registrada en la anotación No. 23 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- o Limitación al dominio, **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO**, a favor de **ECOPETROL S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 210 del 04 de agosto de 2010 otorgada por la Notaría Única de Bosconia, cedida a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, mediante Escritura Pública No. 01799 del 27 de marzo de 2013 otorgada por la Notaría Cincuenta y Tres de Bogotá, actos jurídicos debidamente registrados en la anotaciones No. 30 y 31 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- o Medida cautelar, **OFERTA DE COMPRA** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, CATALINA BUSTILLO RESTREPO, GONZALO BUSTILLO RESTREPO, SILVANA BUSTILLO RESTREPO, y FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**, según Oficio YC-CRT 44058 del 04 de octubre de 2016, inscrita en la anotación No. 34 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 190 - 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, entidad encargada de realizar el **INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 3EIB0310** avalúo comercial corporativo No. 3EIB0310 de fecha 8 de junio de 2016, determinado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$282.150.426,20)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras y especies en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, discriminado así:

Terreno	Ha	7,264647	\$11.972.022,87	\$86.972.520,03
Ronda de Río	Ha	0,200407	\$2.241.426,89	\$449.197,64

El presente documento es fiel copia del original.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2017**

\*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.\*

SUBTOTAL TERRENO				\$87.421.717,67
C1. Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	ML	79,47	\$17.853,86	\$1.418.846,25
C3 Bebedero en concreto con dimensiones 1.55 x 6.10m x 0.80 m	M3	7,56	\$206.290,56	\$1.559.556,63
C4 Porton en varetas a una hoja con dimensiones 3.10 x 1.10 M empotrado en horcones de madera de 0.10m x 0.16 x 2.00 m de altura, contiene cerramiento lateral en varetas con 3.00 ML	UND	1,00	\$543.423,60	\$543.423,60
C5 Corral en varetas (0.10 x 0.04) cuenta con 5 varas travesía y postes en madera aserrada cada 1 m con dimensiones 0.10 x .10 x 1.90 m cuenta con 9 portones en varetas	ML	220,00	\$92.102,64	\$20.262.580,80
C6 Pozo para extracción de agua en anillo circular en concreto con diámetro de 1.00 m y 15.00 m de profundidad	UND	1,00	\$12.919.623	\$12.919.623
C7 Traslado de aviso publicitario con soporte en cercha metálica de 4.00 de altura x 0.16 m de ancho, cuenta con una pantalla en lámina de 2.0 m x 2.10 m	UND	1,00	\$700.000	\$700.000
C8 Portón en varetas a una hoja cuenta con 5 varas traviesas dimensiones 2.25 m x 1.30 m, cuenta con cerramiento en varetas de dimensiones 4.00 ml	UND	1,00	\$991.320	\$991.320
C9 Cerco interno conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera (35.00 ml+30.00 ml+35.00 ml)	ML	100,00	\$17.853,86	\$1.785.386
C10 Vivienda con mampostería en muros de ladrillo pañetado y pintado, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos habitaciones 4 puertas y 4 ventanas en madera dimensiones (4.10 m x 8.20 m)	M2	33,62	\$272.642,92	\$9.166.254,97
C11 Enramada con soportes estructural en 4 columnas de concreto con dimensiones	M2	28,70	\$156.114,71	\$4.480.492,17

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

(0.25 m x 0.25 m x 2.80 m de altura) con cubierta en lámina de zinc y piso en cemento pulido dimensiones (8.20 m x 3.50 m)				
C12 Enramada con soporte estructural en madera, cuenta con cubierta en lámina de zinc soportada en madera, piso en cemento pulido con dimensiones (3.60 m x 8.20 m)	M2	29,52	\$55.495,10	\$1.638.215,35
C13 Cocina con cerramiento en tablas de madera, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra dimensiones (2.90 m x 2.80 m)	M2	8,12	\$92.429,37	\$750.526,48
C14 Bebedero en anillo circular en concreto con diámetro 1.10 m y altura 0.55 m	UND	6,00	\$340.456,05	\$2.042.736,30
C15 Baño con levantamiento en muros de ladrillo, cubierta en lámina de asbesto soportada en madera y piso en cemento pulido dimensiones (3.70 m x 2.00 m)	M2	7,40	\$320.654,21	\$2.372.841,15
C16 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera	ML	45,48	\$17.853,86	\$811.993,55
C18 Cerco interno conformado por 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera	ML	215,00	\$5.654,49	\$1.215.715,35
C19 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre eléctrico y postes de madera	ML	9,09	\$11.321,28	\$102.910,43
C20 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	ML	9,05	\$17.853,86	\$161.577,43
C21 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	ML	6,17	\$17.853,86	\$110.158,31
C22 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera	ML	9,78	\$17.853,86	\$174.610,75
<b>SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS</b>				<b>\$63.208.768,54</b>

Este documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *X. Quiroga*

10054 - 11

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2017**

*\*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.\**

Página 8 de 13

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	V. UNIT.	VALOR TOTAL
Totumo Ø ≥ 0.20 M	25	UND	\$83.280	\$2.082.000
Leucaena Ø ≥ 0.10 M	50	UND	\$72.870	\$3.643.500
Cañaguante Ø ≥ 0.10 M	40	UND	\$62.460	\$2.498.400
Guayacan Ø ≥ 0.30 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Changao Ø ≥ 0.40 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Guayacan Ø ≥ 0.50 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Guayacan Ø ≥ 0.80 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Guasimo Ø ≥ 0.30 M	80	UND	\$83.280	\$6.662.400
Guasimo Ø ≥ 0.15 M	30	UND	\$62.460	\$1.873.800
Orejero Ø ≥ 0.50 M	3	UND	\$104.100	\$312.300
Orejero Ø ≥ 0.90 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Huevo de burro Ø ≥ 0.20 M	1	UND	\$124.920	\$124.920
Trupillo Ø ≥ 0.30 M	10	UND	\$124.920	\$1.249.200
Leucaena Ø ≥ 0.20 M	15	UND	\$72.870	\$1.093.050
Orejero Ø ≥ 0.30 M	5	UND	\$104.100	\$520.500
Cañaguante Ø ≥ 0.30 M	20	UND	\$124.920	\$2.498.400
Guayacan Ø ≥ 0.10 M	1	UND	\$72.870	\$72.870
Guasimo Ø ≥ 0.20 M	30	UND	\$62.460	\$1.873.800
Totumo Ø ≥ 0.15 M	2	UND	\$62.460	\$124.920
Camajon Ø ≥ M 0.30	1	UND	\$208.200	\$208.200
Guasimo Ø ≥ 0.40 M	25	UND	\$83.280	\$2.082.000
Algarrobillo Ø ≥ 1.0 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Algarrobillo Ø ≥ 0.60 M	1	UND	\$83.280	\$83.280
Ceiba Ø ≥ 1.0 M	3	UND	\$364.350	\$1.093.050
Naranja Ø ≥ 0.20 M	10	UND	\$156.150	\$1.561.500
Mamon Ø ≥ 0.80 M	3	UND	\$156.150	\$468.450
Mango Ø ≥ 1.00 M	1	UND	\$312.300	\$312.300
Mango Ø ≥ 0.30 M	1	UND	\$104.100	\$104.100
Totumo Ø ≥ 0.40 M	3	UND	\$124.920	\$374.760
Nim Ø ≥ 0.30 M	10	UND	\$124.920	\$1.249.200
Guasimo Ø ≥ 0.60 M	15	UND	\$124.920	\$1.873.800
Higo Amarillo Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$156.150	\$780.750
Nim Ø ≥ 0.15 M	10	UND	\$72.870	\$728.700
Guasimo Ø ≥ 0.80 M	4	UND	\$124.920	\$499.680
Guacamayo Ø ≥ 0.20 M	15	UND	\$72.870	\$1.093.050
Ceiba Rosada Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$208.200	\$1.041.000
Orejero Ø ≥ 0.40 M	4	UND	\$104.100	\$416.400
Changao Ø ≥ 0.20 M	15	UND	\$83.280	\$1.249.200
Viva seca Ø ≥ 0.25 M	40	UND	\$83.280	\$3.331.200
Chivato Ø ≥ 0.10 M	10	UND	\$83.280	\$832.800
Balsamo Ø ≥ 0.80 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Orejero Ø ≥ 0.80 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Balsamo Ø ≥ 0.10 M	2	UND	\$62.460	\$124.920
Guasimo Ø ≥ 0.25 M	10	UND	\$62.460	\$624.600
Cañaguante Ø ≥ 0.10 M	25	UND	\$62.460	\$1.561.500
Chicho Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Matarraton Ø ≥ 0.30 M	15	UND	\$124.920	\$1.873.800
Naranjuelo Ø ≥ 0.10 M	4	UND	\$83.280	\$333.120
Leucaena Ø ≥ 0.40 M	7	UND	\$124.920	\$874.440
Cañaguante Ø ≥ 0.30 M	10	UND	\$124.920	\$1.249.200
Totumo Ø ≥ 0.40 M	7	UND	\$124.920	\$874.440
Guacamayo Ø ≥ 0.50 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Guasimo Ø ≥ 0.40 M	10	UND	\$83.280	\$832.800

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2017**

\*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.\*

Página 9 de 13

Santa Cruz Ø ≥ 0.30 M	5	UND	\$208.200	\$1.041.000
Orejero Ø ≥ 0.40 M	2	UND	\$104.100	\$208.200
Guacamayo Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$72.870	\$364.350
Leucaena Ø ≥ 0.50 M	1	UND	\$124.920	\$124.920
Trupillo Ø ≥ 0.15 M	1	UND	\$124.920	\$124.920
Guasimo Ø ≥ 0.60 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Uvito Ø ≥ 0.40 M	4	UND	\$124.920	\$499.680
Santa Cruz Ø ≥ 0.10 M	15	UND	\$72.870	\$1.093.050
Chivato Ø ≥ 0.30 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Cañaguatè Ø ≥ 0.15 M	15	UND	\$83.280	\$1.249.200
Huevo de Burro Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Cañaguatè Ø ≥ 0.60 M	1	UND	\$124.920	\$124.920
Swingla (H=6.0 m)	570	UND	\$52.050	\$29.668.500
Orejero Ø ≥ 0.80 M	1	UND	\$104.100	\$104.100
Guasimo Ø ≥ 0.10 M	40	UND	\$62.460	\$2.498.400
Polvillo Ø ≥ 0.20 M	15	UND	\$156.150	\$2.342.250
Santa Cruz Ø ≥ 0.20 M	45	UND	\$124.920	\$5.621.400
Orejero Ø ≥ 0.20 M	10	UND	\$72.870	\$728.700
Balsamo Ø ≥ 0.20 M	10	UND	\$83.280	\$832.800
Santa Cruz Ø ≥ 0.30 M	5	UND	\$208.200	\$1.041.000
Arbolito Ø ≥ 0.10 M	15	UND	\$83.280	\$1.249.200
Puy Ø ≥ 0.10 M	10	UND	\$104.100	\$1.041.000
Viva seca Ø ≥ 0.15 M	15	UND	\$62.460	\$936.900
Orejero Ø ≥ 1.0 M	1	UND	\$156.150	\$156.150
Cañaguatè Ø ≥ 0.20 M	15	UND	\$83.280	\$1.249.200
Dividivi Ø ≥ 0.40 M	3	UND	\$124.920	\$374.760
Trupillo Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Vara Santa Ø ≥ 0.20 M	40	UND	\$124.920	\$4.996.800
Dividivi Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Ceiba de leche Ø ≥ 0.30 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Uvito Ø ≥ 0.20 M	10	UND	\$83.280	\$832.800
Uvito Ø ≥ 0.40 M	7	UND	\$124.920	\$874.440
Guacamayo Ø ≥ 0.40 M	10	UND	\$104.100	\$1.041.000
Sangregao Ø ≥ 0.40 M	4	UND	\$124.920	\$499.680
Guacamayo Ø ≥ 0.20 M	10	UND	\$72.870	\$728.700
Macurutu Ø ≥ 0.20 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Limoncillo Ø ≥ 0.25 M	70	UND	\$124.920	\$8.744.400
Naranjuelo Ø ≥ 0.15 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Ceiba Ø ≥ 0.15 M	1	UND	\$208.200	\$208.200
Orejero Ø ≥ 0.60 M	1	UND	\$104.100	\$104.100
Matarraton Ø ≥ 0.20 M	1	UND	\$83.280	\$83.280
Viva seca Ø ≥ 0.40 M	2	UND	\$124.920	\$249.840
Totumo Ø ≥ 0.30 M	5	UND	\$124.920	\$624.600
Campano Ø ≥ 0.80 M	2	UND	\$312.300	\$624.600
<b>SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$131.519.940</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$282.150.426,20</b>

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada YUMA CONCESIONARIA S.A, en virtud del contrato de concesión No. 007 de 2010, con base en el INFORME TÉCNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO 3EIB0310 de fecha 8 de junio de 2016, formuló a los propietarios LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.995, CATALINA BUSTILLO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.396, FRANCISCO-BUSTILLO-RESTREPO, menor de edad, GONZALO BUSTILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.987, SILVANA BUSTILLO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.293. Oferta Formal de compra No. YC-CRT-



RESOLUCIÓN NÚMERO 10094 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 11 de 13

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ficha predial No. 3EIB0310 elaborada el 20 de abril de 2016, modificada por la ficha predial No. 3EIB0310 elaborada el 24 de agosto de 2016, del Tramo 3 BOSCONIA – INICIO VARIANTE FUNDACIÓN, con un área requerida de terreno requerida de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (74,650.54 M<sup>2</sup>) dentro de la cual se encuentra incluida un área en ronda de río de 2004.07m<sup>2</sup>, área debidamente delimitada entre la abscisa inicial PR15+258.60 (D) / PR15+325.98 (I) y la abscisa final PR17+198.88 (D) / PR17+200.35 (I), del mencionado trayecto, que hace parte del predio denominado "FINCA BETHANIA", ubicado en la Vereda El Copey, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con la cédula catastral número 20238000200000180000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 190 – 46048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Departamento de Cesar y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **ÁREA 1 NORTE:** En longitud de 31.22 metros con RIO BETHANIA; **ORIENTE:** En longitud de 1.019.40 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **SUR:** En longitud de 79.47 metros con PALMERAS DE LA COSTA CAMINO PÚBLICO EN MEDIO; **OCIDENTE:** en longitud de 967.86 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA. **ÁREA 2 NORTE:** En longitud de 25.41 metros con DUBIS MARINA GUZMAN HERRERA Y OTRO; **ORIENTE:** En longitud de 915.30 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS; **SUR:** En longitud de 38.16 metros con RIO BETHANIA; **OCIDENTE:** En longitud de 891.37 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA – CIENAGA. **ÁREA 3 NORTE:** En longitud de 5.26 metros con DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA; **ORIENTE:** En longitud de 443.01 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 9.78 metros con NATUANI LTDA CAMINO PÚBLICO EN MEDIO; **OCIDENTE:** En longitud de 436.42 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS. **ÁREA 4 NORTE:** En longitud de 6.37 metros con RIO BETHANIA; **ORIENTE:** En longitud de 460.44 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 4.46 metros con DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA; **OCIDENTE:** En longitud de 461.97 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS. **ÁREA 5 NORTE:** En longitud de 5.65 metros con MARINA ESTHER ALVAREZ SAUMET; **ORIENTE:** En longitud de 882.35 metros con VÍA NACIONAL BOSCONIA - CIENAGA; **SUR:** En longitud de 8.49 metros con RIO BETHANIA; **OCIDENTE:** En longitud de 877.35 metros con LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ Y OTROS. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras:** C1. Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 79.47 ML; C3 Bebedero en concreto con dimensiones 1.55 x 6.10m x 0.80 m en 7.56 M3; C4 Portón en varetas a una hoja con dimensiones 3.10 x 1.10 M empotrado en horcones de madera de 0.10m x 0.16 x 2.00 m de altura, contiene cerramiento lateral en varetas con 3.00 ML en 1.00 Unidad; C5 Corral en varetas (0.10 x 0.04) cuenta con 5 varas traviesas y postes en madera aserrada cada 1 m con dimensiones 0.10 x 0.10 x 1.90 m cuenta con 9 portones en varetas en 220.00 ML; C6 Pozo para extracción de agua en anillo circular en concreto con diámetro de 1.00 m y 15.00 m de profundidad en 1.00 Unidad; C7 Traslado de aviso publicitario con soporte en cercha metálica de 4.00 de altura x 0.16 m de ancho, cuenta con una pantalla en lámina de 2.0 m x 2.10 m en 1.00 Unidad; C8 Portón en varetas a una hoja cuenta con 5 varas traviesas dimensiones 2.25 m x 1.30 m, cuenta con cerramiento en varetas de dimensiones 4.00 ml en 1 Unidad; C9 Cerco interno conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera (35.00 ml+30.00 ml+35.00 ml) en 100.00 ML; C10 Vivienda con mampostería en muros de ladrillo pañetado y pintado, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera, piso en cemento pulido, cuenta con dos habitaciones 4 puertas y 4 ventanas en madera dimensiones (4.10 m x 8.20 m) en 33.62 M<sup>2</sup>; C11 Enramada con soporte estructural en 4 columnas de concreto con dimensiones (0.25 m x 0.25 m x 2.80 m de altura) con cubierta en lámina de zinc y piso en cemento pulido dimensiones (8.20 m x 3.50 m) en 28.70 M<sup>2</sup>; C12 Enramada con soporte estructural en madera, cuenta con cubierta en lámina de zinc soportada en madera, piso en cemento pulido con dimensiones (3.60 m x 8.20 m) en 29.52 M<sup>2</sup>; C13 Cocina con cerramiento en tablas de madera, cubierta en lámina de zinc soportada en estructura de madera y piso en tierra dimensiones (2.90 m x 2.80 m) en 8.12 M<sup>2</sup>; C14 Bebederos en anillo circular en concreto con diámetro 1.10 m y altura 0.55 m en 6.00 Unidades; C15 Baño con levantamiento en muros de ladrillo, cubierta en lámina de asbesto soportada en madera y piso en cemento pulido dimensiones (3.70 m x 2.00 m) en 7.40 M<sup>2</sup>; C16 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púa y postes de madera en 45.48 ML; C18 Cerco interno conformado por 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 215.00 ML; C19 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre eléctrico y postes de madera en 9.09 ML; C20 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 9.05 ML; C21 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10094 DE 2017**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."*

Página 12 de 13

de madera en 6.17 ML; C22 Cerco medianero conformado por 4 hilos de alambre de púas y postes de madera en 9.78 M, así como los siguientes **Cultivos y especies** consistentes en: Veinticinco (25 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cincuenta (50 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.10$  M; cuarenta (40 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Changao  $\varnothing \geq 0.40$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.80$  M; ochenta (80 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.30$  M en; treinta (30 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.15$  M; tres (3 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.90$  M; una (1 und) de Huevo de burro  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Leucaena  $\varnothing \leq 0.20$  M; cinco (5 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.30$  M; veinte (20 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.30$  M; una (1 und) de Guayacán  $\varnothing \geq 0.10$  M; treinta (30 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.20$  M; dos (2 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Camajón  $\varnothing \geq 0.30$  M; veinticinco (25 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.40$  M; dos (2 und) de Algarrobillo  $\varnothing \geq 1.0$  M; una (1 und) de Algarrobillo  $\varnothing \geq 0.60$  M; tres (3 und) de Ceiba  $\varnothing \geq 1.0$  M; diez (10 und) de Naranja  $\varnothing \geq 0.20$  M; tres (3 und) de Mamon  $\varnothing \geq 0.80$  M; una (1 und) de Mango  $\varnothing \geq 1.0$  M; una (1 und) de Mango  $\varnothing \geq 0.30$  M; tres (3 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Nim  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.60$  M; cinco (5 und) de Higo Amarillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Nim  $\varnothing \geq 0.15$  M; cuatro (4 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.80$  M; quince (15 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Ceiba Rosada  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuatro (4 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.40$  M; quince (15 und) de Changao  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta (40 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.25$  M; diez (10 und) de Chivato  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.80$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.80$  M; dos (2 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.10$  M; diez (10 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.25$  M; veinticinco (25 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.10$  M; cinco (5 und) de Chicho  $\varnothing \geq 0.20$  M; quince (15 und) de Mataratón  $\varnothing \geq 0.30$  M; cuatro (4 und) de Naranjuelo  $\varnothing \geq 0.10$  M; siete (7 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.30$  M; siete (7 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.40$  M; una (1 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.50$  M; diez (10 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Leucaena  $\varnothing \geq 0.50$  M; una (1 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.15$  M; cinco (5 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.60$  M; cuatro (4 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.40$  M; quince (15 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.10$  M; dos (2 und) de Chivato  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.15$  M; cinco (5 und) de Huevo de Burro  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.60$  M; 570 ML de Swingla (H=6.0 m); una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.80$  M; cuarenta (40 und) de Guasimo  $\varnothing \geq 0.10$  M; quince (15 und) de Polvillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta y cinco (45 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.20$  M; diez (10 und) de Balsamo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Santa Cruz  $\varnothing \geq 0.30$  M; quince (15 und) de Arbolito  $\varnothing \geq 0.10$  M; diez (10 und) de Puy  $\varnothing \geq 0.10$  M; quince (15 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 1.0$  M; quince (15 und) de Cañaguatú  $\varnothing \geq 0.20$  M; tres (3 und) de Dividivi  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Trupillo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cuarenta (40 und) de Vara Santa  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Dividivi  $\varnothing \geq 0.20$  M; una (1 und) de Ceiba de leche  $\varnothing \geq 0.30$  M; diez (10 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.20$  M; siete (7 und) de Uvito  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.40$  M; cuatro (4 und) de Sangregao  $\varnothing \geq 0.40$  M; diez (10 und) de Guacamayo  $\varnothing \geq 0.20$  M; cinco (5 und) de Macurutu  $\varnothing \geq 0.20$  M; setenta (70 und) de Limoncillo  $\varnothing \geq 0.25$  M; cinco (5 und) de Naranjuelo  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Ceiba  $\varnothing \geq 0.15$  M; una (1 und) de Orejero  $\varnothing \geq 0.60$  M; una (1 und) de Mataratón  $\varnothing \geq 0.20$  M; dos (2 und) de Viva seca  $\varnothing \geq 0.40$  M; cinco (5 und) de Totumo  $\varnothing \geq 0.30$  M; dos (2 und) de Campano  $\varnothing \geq 0.80$  M.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a **LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.995, **CATALINA BUSTILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.396, **FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO**, menor de edad, **GONZALO BUSTILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.987, **SILVANA BUSTILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.293, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR la presente resolución a **TRANSELCA SA. ESP, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP, TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en su calidad de terceros interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Respuesta en el Archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: xQuis

RESOLUCIÓN NÚMERO 0096 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA - INICIA VARIANTE FUNDACIÓN ubicado en el Predio Finca Bethania, Vereda El Copey, en el Municipio de El Copey, Departamento del Cesar."

Página 13 de 13

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firma una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 ENE 2017



JAIIME GARCIA MENDEZ  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Gestipred Colombia S.A.S.  
Revisó: Ximena Mayorga Basto - Abogada Yuma Concesionaria S.A.  
Diana María Vaca Chavarria - Abogado GIT Predial  
Geovanny Andres Casanova - Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinador GIT Predial  
Ana María Andrade Valencia - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



El presente documento es copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Contratación Administrativa.

Firma:



Fecha:

25 ENE 2017

